Rovira – Tolima -, 25 de Agosto de 2021

Honorable
Juez 2do promiscuo municipal de Rovira
Rama Judicial del Poder Publico
E. S. D.

Referencia: solicitud de nulidad

Por medio de la presente, yo JOSE MARIN LOZANO BELTRAN identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.997.458, actuando en nombre propio, por medio de la presente me dirijo a su honorable despacho para ***solicitar la nulidad de la diligencia de notificación personal*** y ***el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que libra mandamiento de pago*** que me fuera realizada el día sábado 21 de agosto de 2021, por las siguientes consideraciones procesales:

HECHOS DE LA NULIDAD

PRIMERO: Actualmente soy parte del ejército nacional de Colombia y trabajo en…

SEGUNDO: El día sábado 21 de Agosto de 2021, llego a la residencia de mi señora Madre correo dirimido a mí por parte de la empresa INTERRAPIDISOMO.

TERCERO: El sobre anteriormente descrito contenía lo siguiente:

- Auto de fecha 10 de agosto de 2021 que ordena librar mendamiento de pago. (2 folios)
- Escrito titulado “notificación personal” de fecha 21 de agosto de 2021, donde me indica clase de proceso, demandante, demandado, radicación, fecha de providencia (dos folios). Aclaro que el segundo folio es una hoja en su parte superior tiene los logos del consejo superior de la judicatura y dice “república de Colombia juzgado segundo promiscuo municipal Rovira tolima”, tiene un numero de Whatsapp y un correo electrónico del juzgado (aparentemente).

CUARTO: en ninguno de los documentos que llego en el sobre de la empresa INTERRAPIDISIMO traía consigo la demanda, ni los anexos que refiere el escrito titulado “notificación personal”, razón la cual se me trasgrede abruptamente el derecho de defensa, ya que no sé qué demanda tengo que contestar, ni como pronunciarme sobre hechos y pretensiones que desconozco.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, solicito:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Solicito respetuosamente declarar la nulidad del auto que libra mandamiento ejecutivo, por cuanto al momento de ponerme de presente el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 10 de agosto de 2021 no se me hizo entrega de la demanda con sus anexos, a pesar que en el escrito denominado notificación personal” de fecha 21 de agosto de 2021 se indicaba que se me entregaba copia de la demanda y sus anexos, como se demuestra en la siguiente imagen, la cual resalto con color rojo:

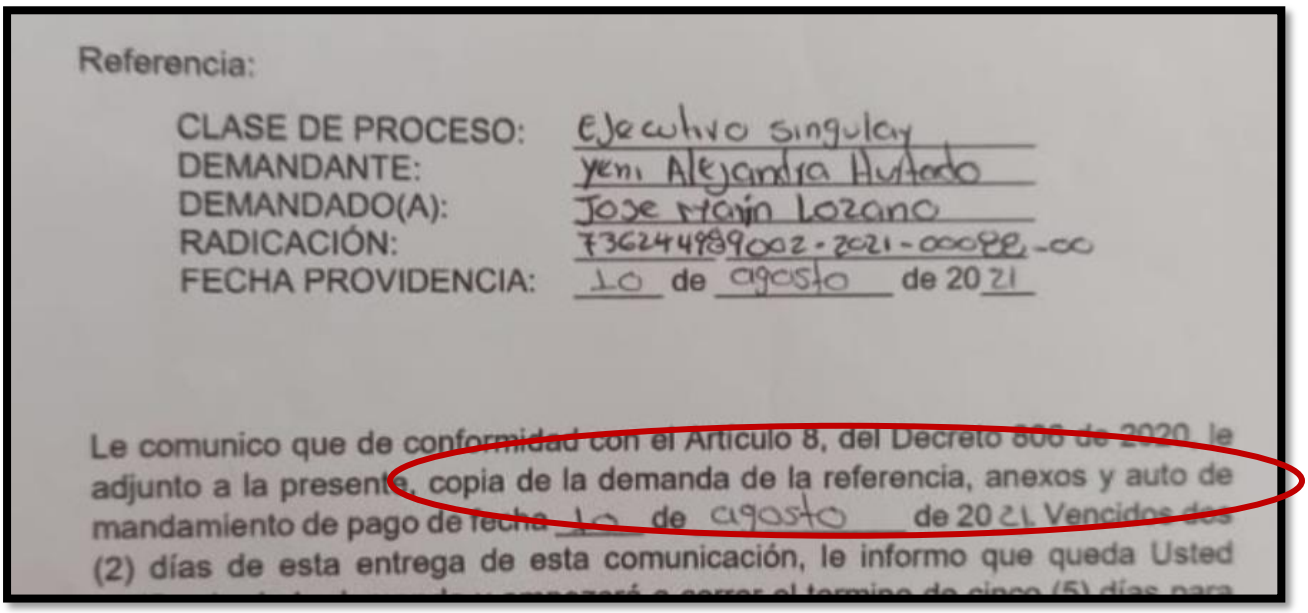

Referencia:

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: yeni Alejandra Hurtado
DEMANDADO(A): Jose Marin Lozano
RADICACIÓN: 73624489002-2021-00088-00
FECHA PROVIDENCIA: 10 de agosto de 2021

Le comunico que de conformidad con el Artículo 8, del Decreto 806 de 2020, le adjunto a la presente, copia de la demanda de la referencia, anexos y auto de mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2021. Vencidos dos (2) días de esta entrega de esta comunicación, le informo que queda Usted

El Decreto legislativo 806 de 2020 establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*
>
> *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*
>
> *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*
>
> ***En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda** el envío físico de la misma con sus anexos.*
>
> *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"*
> *(negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Es decir, se está incumpliendo con lo ordenado por el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso en particular, por el hecho de no habérseme enviado la demanda por medio electrónico ni de manera física, lo que constituye un desconocimiento del debido proceso.

Ahora bien, si eventualmente (hecho que desconozco) la demandante hubiera solicitado el decreto de medidas cautelares, el auto que libra mandamiento ejecutivo debería haber llegado con los anexos (correo certificado), hechos que nunca fue así, manifestación que la realizo bajo gravedad de juramento.

Es por ello, que es aplicable la causal 8va del código general del proceso, la cual indica:

> *"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

En este orden de ideas, solicito la nulidad del auto que libró mandamiento ejecutivo, por desconocer el debido proceso.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetuosamente interpongo ante su honorable despacho el recurso de reposición y el subsidio el de apelación, en contra el auto de fecha 10 de agosto de 2021, el cual me fue notificado el día 21 de agosto de 2021 por medio de correo físico de INTERRAPIDISIMO, es decir, estoy dentro del término que dicta el artículo 318 del código general del proceso, que indica:

> *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

Lo anterior, porque el mismo auto carece por completo del requisito de admisión contenido en el decreto legislativo 806 de 2020 artículo sexto, el cual indica:

> *"**ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*
>
> *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*
>
> *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*
>
> ***En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la***

demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda *el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"
(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por lo anterior, manifiesto que la acá demandante nunca me presento la demanda y sus anexos, las cual la pudo haber enviado a mi número telefónico (314 4187284), y también la demanda la pudo haber enviado por WHATSAPP o inclusive, por medio físico a la casa donde reside mi señora madre, hecho que a la fecha nunca sucedió o desconozco.

Por ello, solicito a su honorable despacho, se reponga en auto de fecha 10 de agosto de 2021, y en consecuencia se inadmita la demanda por contrariar el decreto legislativo 806 de 2020, garantizando así el debido proceso que trata el artículo 29 de la constitución política de Colombia.

PRUEBAS

Como soporte de la presente solicitud, solicito se tenga en consideración lo siguiente:

- Foto del auto que libra mandamiento de pago (dos fotos)
- Foto del Escrito tiitulado "notificación personal" (una foto)
- Foto de la entrega del correo en físico de INTERRAPIDISIMO extraído de la página web (en ningún momento manifiesta ser certificado)
- Foto de la entrega del correo

Notificaciones de las partes procesales

Solicito que toda actuación me sea notificada al correo electrónico:

Correo: marinlozano408@gmail.com
Teléfono: 314-418 72 84

Agradezco señor juez la atención brindada a la presente.

Atentamente,

Jose MARIN Lozano Beltran

JOSE MARIN LOZANO BELTRAN
Cedula de Ciudadanía N° 5997458
Correo Electrónico: MARINLOZANO408@GMAIL.COM

interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/

NOSOTROS SERVICIOS CONSULTA RAPIDISIMO AUTOENVÍOS ÚNETE CONTÁCTANOS

RASTREO DEL ENVÍO				
CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
ROVIRA\TOLI\COL	Envío Admitido	-	2021-08-21	
IBAGUE	Ingresado a Bodega	-	2021-08-24	
IBAGUE	Viajando en Ruta Nacional	-	2021-08-24	
ROVIRA\TOLI\COL	Entrega Exitosa	-	2021-08-21	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No.700059803244

Fecha y Hora de Admisión: 21/08/2021 15:02
Tiempo estimado de entrega: 24/08/2021 18:00
Guía de Transporte Servicio: Mensajería

DESTINO Cod. postal:

ROVIRA\TOLI\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700059803244

Valor a cobrar al destinatario al momento de entrega:
$0

Remite:
YENI ALEJANDRA HURTADO
CC 1109004034 / Tel: 3208438200
ROVIRA\TOLI\COL

Cuenta remitente Cumplo el contrato guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Piezas: Peso Kilos: 2 Vlr Comercial: $12.500,00

Dice Contener: DOCUMENTOS

Valor total:
$7.700,00

PARA: JOSE MARIN LOZANO BELTRAN
CALLE 5 # 7-67 SANTANDER
3144187284/

RECIBIDO POR:

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION

No. Gestión 01
Fecha 1er Intento de Entrega: 21 08 21 10

No. Gestión
Fecha 2do Intento de Entrega:

Observaciones:

Mensajero:

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 8 del Decreto 806 de 2020

FECHA: 21 de agosto de 2021

Señor (a)

Jose Marin Lozano Beltran

Dirección: cll 5 # 7-GF B/ santander
Correo Electrónico: _____
Municipio: Rovira.

Referencia:

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: Yeni Alejandra Hurtado
DEMANDADO(A): Jose Marin Lozano
RADICACIÓN: 73624489002-2021-00088-00
FECHA PROVIDENCIA: 10 de agosto de 2021

Le comunico que de conformidad con el Artículo 8, del Decreto 806 de 2020, le adjunto a la presente, copia de la demanda de la referencia, anexos y auto de mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2021. Vencidos dos (2) días de esta entrega de esta comunicación, le informo que queda Usted notificado de la demanda y empezará a correr el termino de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, contestación que puede presentar dentro del término anunciado por medio virtual al juzgado a través del correo electrónico: **j02prmpalrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co** en horario judicial de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m donde podrá ejercer su derecho a la defensa.

Anexo: Copia de la demanda, anexos y copia del mandamiento de pago

Parte interesada,

Firma: _____

Nombre: _____

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	YENI ALEJANDRA HURTADO OBANDO
Demandado:	JOSE MARIN LOZANO BELTRAN
Radicación:	736244089002-2021-00088-00

Auto: Libra Mandamiento de Pago

La presente demanda ejecutiva por alimentos reúne los requisitos del art. 82 y ss. del C.G.P. El título valor allegado (Audiencia de conciliación Acta No.06232 del 25 de octubre de 2019) que acompaña la demanda presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ibídem.

Del mencionado título se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del demandado. Por lo antes expuesto, el Juzgado. . .

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de YENI ALEJANDRA HURTADO OBANDO y en contra de JOSE MARIN LOZANO BELTRAN por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $553.386. = M/Cte por concepto cuotas alimentarias adeudadas de los meses de junio y julio de 2021.

2. Por las cuotas que se causen en lo sucesivo las cuales serán pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: DISPONER al demandado JOSE MARIN LOZANO BELTRAN que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado JOSE MARIN LOZANO BELTRAN el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

SEXTO: Reconózcasele personería para actuar a la señora YENI ALEJANDRA HURTADO OBANDO titular de la cedula de ciudadanía No.1.109.004.034 de Rovira Tolima.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en agosto 17 de 2021

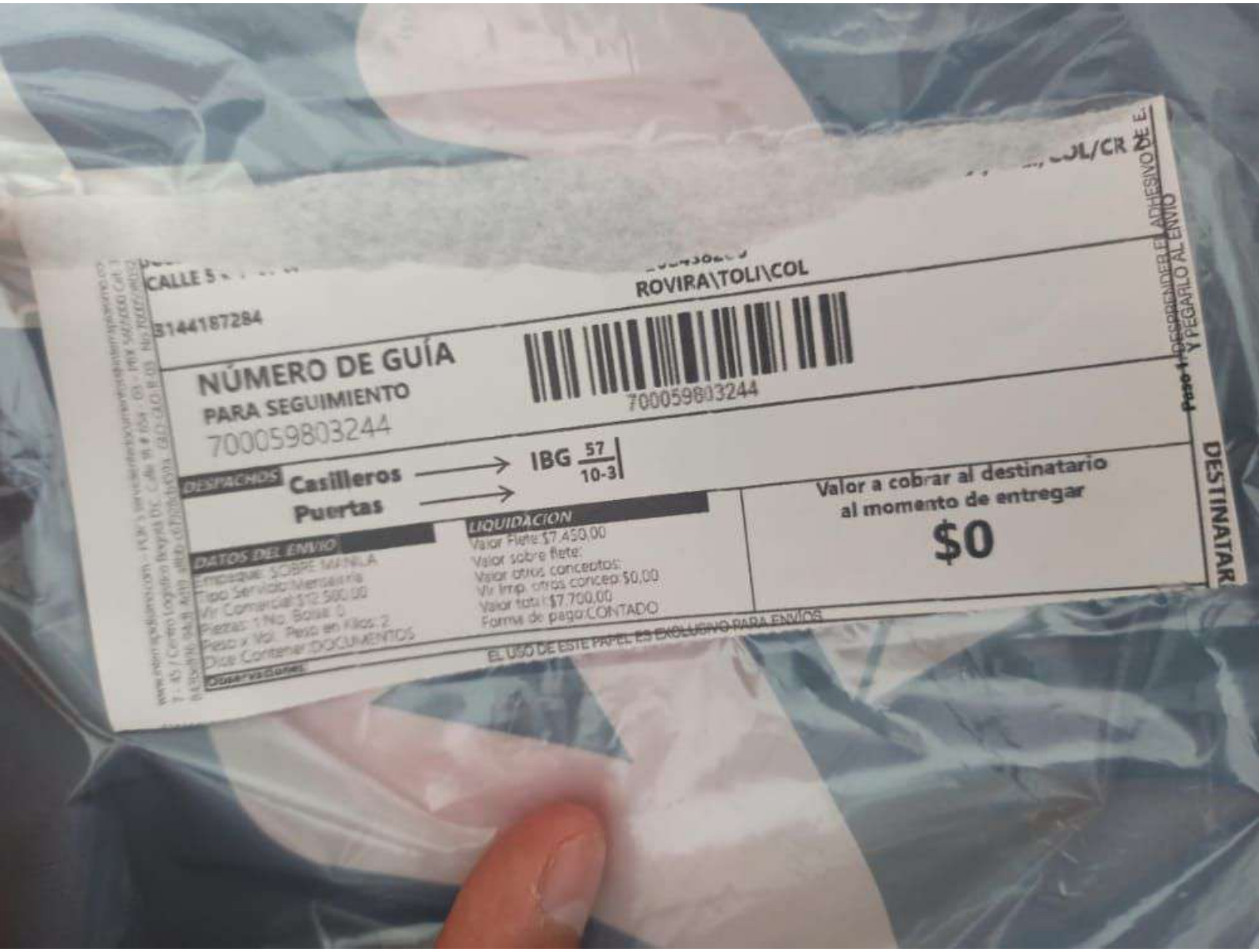
CALLE 5
3144187284
ROVIRA\TOLI\COL
NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700059803244
700059803244
DESPACHOS
Casilleros
Puertas
IBG 57 10-3
DATOS DEL ENVIO
Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio:Mensajeria
Vlr Comercial:$12.500,00
Piezas: 1 No. Bolsa: 0
Peso y Vol. Peso en Kilos: 2
Dice Contener:DOCUMENTOS
LIQUIDACION
Valor Flete:$7.450,00
Valor sobre flete:
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep:$0,00
Valor total:$7.700,00
Forma de pago:CONTADO
Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar
$0
EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS
DESPRENDER EL ADHESIVO Y PEGARLO AL ENVIO
DESTINATAR